

Texto con propuesta de modificación Art. 10°

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE  
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

**ARTÍCULO 1°:** Con la denominación **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (APAP)**, se constituye el 26 de Noviembre de 2008 una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ARTÍCULO 2°: Son sus propósitos:** **a)** Propender a la jerarquización de los Profesionales pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; **b)** Promover la observancia de las reglas de ética profesional en el ámbito de dicha Administración Pública; **c)** Defender los derechos de los asociados en el ejercicio de su profesión en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en particular los relacionados con su carrera administrativa; **d)** Fomentar el espíritu de solidaridad, la recíproca consideración y el compañerismo entre sus integrantes; **e)** Favorecer su capacitación y perfeccionamiento profesional; **f)** Promover el desarrollo de actividades de estudio e investigación en ese ámbito; **g)** Vincular a la Asociación con entes análogos tanto nacionales como extranjeros, oficiales o privados y a otros sectores de la comunidad, interesados en la problemática de la Asociación y **h)** Representar a sus miembros en sus necesidades, inquietudes y legítimas aspiraciones, inherentes a la correcta labor profesional.

**TITULO II**

**CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 3°:** La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá operar con instituciones bancarias, públicas y privadas.

**ARTÍCULO 4°:** El patrimonio de la Asociación está compuesto por el capital suscripto inicialmente de \$200 (DOSCIENTOS PESOS), por los bienes que en lo sucesivo adquiera por cualquier título y por

los recursos que obtenga por: **1)** Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; **2)** Las rentas de sus bienes; **3)** Las donaciones, herencias, legados, subvenciones; **4)** Todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.

### **TÍTULO III**

#### **ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

##### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 5º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **Activos:** Los que posean Título Universitario de Grado y/o Posgrado que presten servicios en relación de empleo público con el Estado Provincial, en cualquiera de sus tres poderes, y/o Municipal y/o Comunal, Entes Autárquicos, y Organismos de Control. También agrupa al personal jubilado o retirado que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados precedentemente.

b) **Vitalicios:** Los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de veinte años. Pasarán a revistar en ella a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que la Comisión Directiva apruebe su solicitud. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos, salvo que no deberán abonar cuotas ordinarias ni extraordinarias, ni podrán integrar los órganos sociales.

c) **Honorarios:** Los Profesionales que en atención a los servicios prestados a la Asociación o por sus antecedentes o condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto; La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni obligaciones. Los asociados honorarios que deseen gozar de los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría y se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para ella.

c) **Fundadores:** Los que hayan suscripto el acta fundacional de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos. La pertenencia a esta categoría también es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica derechos ni obligaciones suplementarios.

**ARTÍCULO 6º:** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: **1)** Abonar las contribuciones ordinarias

y extraordinarias que establezca la Asamblea; **2)** Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva; **3)** Participar con voz y voto en las Asambleas; **4)** Ser elegidos para integrar los órganos sociales, y **5)** Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTÍCULO 7º:** El asociado que deje de reunir las condiciones requeridas para serlo perderá su carácter de tal. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que el intimado haya regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

**ARTÍCULO 8º:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: **a)** amonestaciones; **b)** suspensión de hasta un año; **c)** expulsión. Las penas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta las siguientes causales: **1)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, el Reglamento o las resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva; **2)** Inconducta notoria; **3)** Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**ARTÍCULO 9º:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer un recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En el supuesto de que el asociado sancionado ejerza un cargo en alguno de los órganos de la Asociación, podrá ser suspendido en ese carácter por la Comisión Directiva hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

#### **TÍTULO IV**

##### **COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 10º.-** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario Académico, Tesorero,

Protesorero y tres (3) vocales; habrá además dos (2) vocales suplentes. El mandato de quienes desempeñarán estos cargos durará tres (3) años. Habrá también un Órgano de Fiscalización compuesto por dos (2) miembros titulares y un miembro suplente. Sus mandatos también durarán tres (3) años.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, serán elegidos en la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos, por lista completa conformada en el seno asambleario. Los postulantes deberán reunir los requisitos del Artículo 11°. La votación será secreta.

En caso de conformarse una única lista, se procederá a su proclamación.

**ARTÍCULO 11:** Para integrar los órganos sociales se requiere ser asociado activo con una antigüedad de por lo menos 1 (un) año.

**ARTÍCULO 12:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del Presidente o Tesorero, dicho cargo será ocupado por el Vicepresidente o Protesorero respectivamente. En caso de vacancia por cualquiera de las mencionadas causales del Vicepresidente, Secretario, Secretario Académico y/o Protesorero, el cargo vacante será ocupado por el 1° Vocal Titular y así sucesivamente, pasando a ingresar por último como 3° Vocal Titular el 1° Vocal Suplente y así sucesivamente. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia, y siempre que no excedan el mandato por el que fuera elegido el titular.

**ARTÍCULO 13:** Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total después de haber sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, dentro de 5 (cinco) días los restantes deberán convocar a asamblea, la que deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea y de los Comicios.

**ARTÍCULO 14:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determine en su primera reunión anual, y cada vez que sea convocada por el Presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización o de 4 (cuatro) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días;

su citación se hará por circulares con 3 (tres) días de anticipación y/o vía correo electrónico de la Asociación, sirviendo de suficiente notificación en este último caso cuando el miembro integrante de la Comisión Directiva confirme por el mismo medio la recepción de dicho correo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de los dos tercios de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. La inasistencia de un miembro a cuatro (4) reuniones de Comisión consecutivas ó a seis (6) alternadas, lo excluirá de la Comisión Directiva en forma automática.

**ARTÍCULO 15:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como asociados como así también será facultad de aceptar las renunciaciones.
- e) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados;
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- g) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo vigésimo tercero para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravamen sobre éstos, en los que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que, luego de ser aprobadas por la Asamblea, deberán ser presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de ese Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en

vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

**j)** Crear Comisiones de Trabajo y establecer su funcionamiento".

**ARTÍCULO 16:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

**a)** Controlar por lo menos cada 3 (tres) meses los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos sociales a fin de fiscalizar la administración y comprobar el estado de la Caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.

**b)** Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto; su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

**c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

**d)** Dictaminar anualmente sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.

**e)** Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a ésta por el término de 15 días.

**f)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negare a convocarla deberá poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia los antecedentes que fundamenten su pedido.

**g)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización ejercerá sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social.

## **TÍTULO V**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 17:** Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

**a)** Ejercer la representación de la Asociación.

**b)** Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.

**c)** Votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo. En caso de empate votará nuevamente para desempatar.

**d)** Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.

**e)** Autorizar junto con el Tesorero las cuentas de gastos y firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.

**f)** Dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o se falte el respeto debido.

**g)** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.

**h)** Adoptar resoluciones en casos imprevistos o urgentes ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

## **TÍTULO VI**

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 18:** Corresponde al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;

b) Colaborar con el Presidente en todo lo que éste le requiera;

c) Reemplazar al Presidente de acuerdo al Artículo 17°.

## **TÍTULO VII**

### **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 19:** Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

**a)** Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

**b)** Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;

**c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo decimocuarto;

**d)** Llevar el Libro de Actas de Asambleas y el de Actas de la Comisión Directiva y, juntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

**ARTÍCULO 19 bis:** Corresponde al Secretario Académico o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Promover las relaciones de carácter académico, científico, profesional y cooperativo con instituciones y/o entidades públicas o privadas;
- b) Organizar y/o coordinar eventos de relevancia regional, nacional y/o provincial sobre temáticas de formación de recursos humanos, capacitación y actualización, de gestión y todos los aspectos que faciliten y potencien el acceso al conocimiento de las problemáticas que resulten de interés para la Asociación;
- c) Colaborar en la identificación, estudio, formulación y ejecución de proyectos e iniciativas que reporten beneficios a la asociación;
- d) Coordinar actividades de docencia, investigación, estudios de posgrado y difusión en materias y programas que sean de interés para la asociación.

### **TÍTULO VIII**

#### **DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 20:** Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace Estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Es responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar el Libro de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventarios correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la comisión directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los documentos de tesorería y efectuar los pagos resueltos pro la comisión directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los fondos ingresados a la caja social, pudiendo en tener en ella hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se le exija.
- h) Firmar los recibos correspondientes a cuotas sociales.

**ARTÍCULO 20 bis:** Corresponde al Protesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;



- b) Colaborar con el Tesorero en todo lo que éste le requiera para la realización de las tareas inherentes al mismo;
- c) Reemplazar al Tesorero de acuerdo al Artículo 20.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

#### **ARTÍCULO 21:**

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales suplentes

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva como Vocales Titulares en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero sin voto. No serán computables su asistencia a los efectos del quórum.

## **TÍTULO X**

### **ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 22:** Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año; en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% (cinco por ciento) de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio anual.

**ARTÍCULO 23:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 10% (diez por ciento) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos

deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días; si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con el artículo 10, inciso 1º, de la Ley N° 22.315, o la norma que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 24:** Las asambleas se convocarán por al menos 2 (dos) medios masivos de comunicación (televisivos y radiales) por 3 (tres) días consecutivos y con 15 (quince) días de anticipación. Junto con la convocatoria o notificación se informará el orden del día. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica antelación.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se aprobase por decisión unánime la incorporación del tema.

**ARTÍCULO 25:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

**ARTÍCULO 26:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo las relativas a la reforma del Estatuto y a la disolución de la Asociación, las que requerirán para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. No se podrá votar por poder.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**ARTÍCULO 27:** Con la anticipación prevista por el artículo vigésimo cuarto se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que estén en condiciones de participar, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, los que deberán responderse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de poder privárseles de participar en la asamblea en caso de que no abonasen el importe que adeudasen antes del momento del inicio de aquella, siempre y cuando hubiesen sido intimados a hacerlo.

## **TÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 28:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designará a los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica, domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) designada en la asamblea de disolución.

## **TÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 29:** No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo undécimo, durante los primeros dos años contados a partir de la constitución de la Asociación.

**ARTÍCULO 30:** El primer cierre de ejercicio de la A.P.A.P. se producirá el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo al Artículo 22, por efectivizarse la presentación de la documentación ante la I.G.J. durante el mes de diciembre de 2008.